

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

a beba ". Esb suffin natural emp . hi . bu dill is in .

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades. excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
umane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
con el Editer del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

soules all soil se distant du benteur binante

Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil:

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL.

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin no zedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SENORA: Las Juntas constituidas en varias poblaciones para la construcion de cárceles y correccionales, Vienen prestando con sus celosas gesllones tales servicios á la reforma peni lenciaria, que importa acudir con prelerencia á proporcionarles cuantas facilidades reclamen para el cumplimiento de su cometido. Alguna de ellas ha llamado la atencion sobre las dudas y obstáculos que, segun acredita el irrecusable testimonio de la experiencia, ofrece uno de los preceptos vigentes de l'acerca del nombramiento y sustitucion de Vocales de estas Corporaciones, y á esclarecer su sentido y rectificarie en quello que fuera indispensable, se dirige el presente proyecto

Otorgándose en los decretos orgánicos de las Juntas de que se trata el carácter de permanentes á los Vocales nombrados, aun cuando dejaren de ejercer el cargo público por virtud del cual entraron á formar parte de dichas luntas, ha venido á resultar que estas, al cabo de algun tiempo, á causa del natural movimiento de funcionanios en los diversos órdenes de la administración, cuentan con un gran número de individuos que, por haber-se susentado definitivamente de la población donde las obras se están lle-

vando á efecto, no pueden prestar servicio alguno, y en cambio dan lugar muchas veces á que sea imposible, ó por lo menos dificilísimo, celebrar sesiones, porque con su falta no llega nunca á reunirse la mitad más uno de los Vocales nombrados. Preciso es, por consiguiente, poner inmediato remedio á este mal, que cada dia habria de adquirir mayores proporciones, estableciendo la regla de que se constituyan tan solo las Juntas mencionadas con los individuos á quienes corresponda por razon de las funciones que actualmente desempeñan, y señalando la manera más rápida de cubrir las vacantes que ocurran, previa la propuesta de la Corporacion á que pertenezcan ó de la Autoridad de quien dependan.

Entiende el Ministro que suscribe que de este modo se facilità notablemente la accion de estos importantes organismos, con gran ventaja para los intereses públicos, y por lo tanto, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina

Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Vocales de las
Juntas de construccion de cárce es ó
correccionales dejarán de pertenecer
á ellas cuando cesen en el desempeño del cargo ó funcion por cuya virtud
hubiesen entrado á formar parte de
las mismas, sustituyéndoles, sin necesidad de nuevo nombramiento, aquellos que les hayan reemplazado en el
cargo, siempre que este sea de los que
singularmente se mencionen en los
decretos de organizacion de dichas
Juntas.

Las vacantes que correspondan á representantes de Corporaciones ó Juntas especiales serán cubiertas por individuos de las mismas, á cuyo fin estas, cuando ocurran dichas vacantes, elevarán al Gobierno, por conducto de su Presidente, las correspondientes propuestas Las vacantes que pertenezcan á la categoría de mayores contribuyentes serán provistas tambien por el Gobierno, á propuesta de la misma Junta de construccion de cárceles ó correccionales á que correspondan. Las vacantes de Magistrados, así como tambien las de Jueces de primera instancia ó de instruccion, si hubiere más de uno en la capital en que esté constituida la Junta, serán provistas en igual forma á propuesta del Presidente de la Audiencia.

Art. 3.° En cuanto se opongan al presente quedan derogados los Reales decretos de 10 de Mayo de 1881, 29 de Julio de 1887, 29 de Octubre del mismo año y 23 de Diciembre de 1889 creando las Juntas de construccion de nuevas cárceles y correccionales en Barcelona, Valencia, Sevilla y Oviedo respectivamente.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER.

000 71

(Gaceta del 30 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 113.

Por Real orden comunicada á este

Gobierno de provincia por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se interesa la busca y captura del marinero Francisco Creus y Coll, natural de Santa Pau (Barcelona), hijo de Miguel y de Teresa, acusado del delito de desercion y robo con fractura, cuyas señas personales son: edad 32 años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba poca, color sano, nariz regular, cabeza grande, vista de frente su parte alta formando una V; señas particulares: tiene una cicatriz en el lomo de la nariz y le falta la primera falanje del dedo índice de la mano derecha.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su captura, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Santander 4 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA.

Habiéndose admitido al Procurador de los Tribunales de esta capital, don Pedro Lozano y Dancausa la renuncia que ha presentado de su cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en el Boletin oficial á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial.

Burgos 4 de Junio de 1890.-José

M.º Llinás de Andreu.

Sesion del dia 17 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(Conclusion.)

De que la comision de Hacienda propone:

Capitule V.

Artículo 1.º

Aumento gradual de sueldo á los Maestros.

Por este concepto se incluyen en el presupuesto 6.725 pesetas; pero ascendiendo dicho presupuesto en la actualidad, segun clasificación de la Junta especial de Instruccion pública á 8.775 pesetas, se adiciona la diferencia cumpliendo lo acordado por la Diputacion.

2 050 se adicionan.

En el ejercicio ordinario anterior se incluyeron para este objeto las mismas 6 725 pesetas, y como ya entonces ascendia el sobresueldo gradual á las 8 775 que no han sido incluidas en el presupuesto adicional y refundido, se adiciona aquí, cumpliendo tembien lo acordado por la Diputación. 2.050

Escuela de Comercio.

Se consignan en el proyecto de presupuesto 7.500 pesetas para sostenimiento de esta Escuela. Esta consignacion es deficiente porque no figura cantidad alguna para pagar á la comision de examen de los alumnos, para lo cual se presupuestan 500 pesetas.

Pero como ya consta en el presupuesto de ingresos, solo e entenderán como cargo de la Diputacion 4.000 pesetas, únice que se propone invertir en este servicio, pues las otras 4 000 figuran en dicho presupuesto en el capítulo correspondiente como donativo que ha de hacer la Camara de Comercio, á cuyo efecto se la invitará.

-1500 Diferencia en más. Longido - somo empasterson así a sama

Se suscita un ligero debate entre les señeres Presidente y Alonso sobre presemacion de una proposicion de este último respecto á la E-cuela de Comercio. El Sr. Lanuza dice que un Diputado á certes ha gestionado en el Ministerio de Fomento que ha prometido consignar en el presupuesto del Estado cantida i para el sostenimiento de esa Escuela, en auyo caso estaria de más los particulares del presupuesto respecto à esta Escuela, y pregunta si los gastos de material de la Junta y Caja de Instruccion pública han de ser tambien subastados.

El Sr. Fernandez Baldor contesta en senudo negativo. El Sr. Presidente dice que la proposicion se discutirá en el lugar oportuno

del presupuesto de ingresos y que se prescindirá ahora de la indicación que la comision de Hacienda hace respecto à esta Escuela en el segundo punto de su informeting sense V; sens obasmiol el | Sul

Con esta aclaración queda aprobado este capítulo y lo prospuésto respecto al mismo por la comision de Hacienda.

lei noder indicial.

ed à ogracue acometat de la Capitulo Vaje and ed acometation de la formación d

puesta del Presidente de la Audiencia. I dependientes de mi sutorriad procedan

el obided toe ob caso y strique Artículo 1.º proque es ciasos al 3.8 11A

astosios provicial despendication and the contract of the cont

A021 sk otoul at a valuetos?	lab a	duis0 s	887, 29 6	Lah oilat ab
Sueldo del Secretario de esta Juni	a. 9881	ab endure	2.000	misma são y
Idem del Médico de Beneficencia;	y Sanidad.	marteno	2.000	ereando las .
Para dietas de salida	. 30 .20	enemosa	500	500 Ja
	ohaiv(3 y selling	2 stone 10	Z goolanger

Eduardo Ortiz y Casado. Dementes.

Dado en Palacio a veintiseis de Mayo Para sostenimiento de los dementes de esta provincia que por con el mentes acuerdo de la Excma. Diputación sostiene en el manicomio de Valladolid. . . AMILEINO ALLAM. 17.000

Hospital provincial.

Subvencion que V. E. concede al Ayuntamiento de Santander qui model. para los enfermos en el Hospital que dicha corporacion sostiene y

respectivemente.

Ef Ministro de Gracia y Justicia.

ORDER PUBLICO.

30.750

Habidadose admittdo al Procurador mob isliges ales en selenudial acArtículo 3.º

Petro Lozano y Dancausa la renuncia -10 sb ,ogres us eb obsigeser Casa municipal.

Subvencion al Ayuntamiento de Santander por los pobres que por virtud de acuerdos de V. E. acoge en la casa municipal.

esol -. 0081 ob ours sb & soon Articulo 4.º

CASA DE EXPÓSITOS.

Víveres, utensilios y combustibles.

Manutencion de los dependientes que disfrutan este beneficio 5 500

Para compra de medicinas y efectos de botica.		. 100
Ropas y vestuario.		
Para compra y reparacion de ropas Utiles de cocina.		1.000
Para útiles de cocina		. 40
Personal.		
Retribucion á 4 hermanas de la Caridad á razon de 1:0 pesetas una. Idem á 10 amas de lactancia internas á razon de 300 pesetas una. Idem á 251 idem externas que lactan niños de 1.º edad á 144 pesetas una. Idem á 134 id. id. que lactan niños de 2.º edad á 108 pesetas una. Idem á 165 id. id. que lactan niños de 3.º edad á 72 pesetas una. Para gratificacion por la enseñanza de niños expésites. Para id. á los padres de niños gemelos .	36.144 14.472 11.880 700 2.500	69.176
Cuito 3 clero.		
Honorarios del capellan	275	825
Gastos generales.	eni (1866 jan Elvēji	anivers and all successions and the state of
Para gastos de entretenimiento y conservacion del edificio	125	125
Para pago de tres dotes de la fundación de D. Antorgenes de la Serna à razon de pesetas 583°33 cada una El Sr. Presidente progunta si se aprueba el capitulo El Sr. Alonso observa que está conforme con él, pretribución al Ayuntamiento de Santander las cautidas capítulo figuras.	leido. ero ente	. 1.750

Botica.

de rico appreint à porte de la con los la dividuos à quiença corres especiment as so nosa o Capitulo VER.

bulns single said.

CORRECCION PÚBLICA.

Cárcel correccional de Torrelavega. Il 2d OlasTella

Para atender á la alimentación y estancia de los presos que cumplen condens correccional impuesta per la Audiencia provincial, de conformidad con lo dist desto en el Real decreto de 13 de Se da tambien lectura de una enmienda que dice así: Abril de 1886

Con esta aclaracion queda aprobado el capítulo 6.º

capítulo figuran.

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. la siguiente en mienda: «Que con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1886 y circular de 19 de Junio del mismo año se consignen en el proyecto de presupuesto que se está disculiendo y en el capítulo correspondiente las cantidades necesarias para cumplir lo ordenado en los articulos 3." y 4.º de mencionado Real decreto. - Salon de sesiones 17 de Abril de 1890. - G. Gomez Cebalios.—Para autorizar la lectura.—Luis R. de la Escalera »

A instancia de su autor se toma en consideracion. El Sr. Alonso la impugna manifestando que muchas veces se ha ocupado la Comision provincial de este asunto; que la Diputacion nunca le ha tenido desatendido; cree que las obras que se efectuen en el correccional de Torrela vega han de ser mutiles, pues así lo tiene manifestado el Arquitecto provincial en repetidas ocasiones. Dice que han sido inútiles las reciamaciones formuladas por la Diputacion pidiendo el cumplimiento del Real decreto citado en la sumienda para que fuesen trasladados los presos al establecimiento penal más próximo; y juzga que lo primero que debe hacerse es sacar á los presos de ese correccional, y luego si ha de hacerse alguna consignacion para obras, hacerlo con arreglo á pre provente de la consignación para obras, hacerlo con arreglo á pre provente de la consignación para obras, hacerlo con arreglo á pre provente de la consignación para obras, hacerlo con arreglo á pre provente de la consignación para obras, hacerlo con arreglo de la consignació glo á un proyecto estudiado, pues no se opone él á que se consigne alguna cantidad, pero que ella debe fijarse para poder formar mejor juicio.

El Sr. Lanuza dice que ha visitado esa cárcel, impuesta por el Gobierno, cárcel que es insuficiente para correccional, y que por compasion á los penados que en él viven como seres irracionales en inhumano amentonamiento, debe tomarse alguna medida inmediata, solicitando del Gobierno de tiemio para proporcionar otra local más adecuado, pidiendo la lectura de los artícules del

El Sr. Gomez Ceballos defendiendo la enmienda quiere que ante todo conste Real decreto citado en la enmienda. que no defiende lo que pueda ser beneficioso para Torrelavega, por haber el la corporacion quien más caracterizado pueda hacerlo; que trata de pedir el cumplimiento de lo ordenado en el D cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 15 de Abril de 1886, que dispone las condiciones de la condicione de la con dispone las condiciones que han de reunir las cárceles de Audiencia, y que

piputacion no ha cumplido. Dice que es cierto que en el correccional de Torrelavega se han ejecutado obras, pero que ha sido cuando estas eran de impresciadible necesidad y en lo absolutamente preciso; que no hay causa para no cumplir lo dispuesto en ese Real decreto; que no es su deseo se haga el edificio en Torrelavega, sino en cualquier otro punto de la provincia, y pide que fijándose en las disposiciones citadas, acuerde la Diputación pase su enmienda á la comision de Hacienda para que fije la cantidad que ha de cousignarse en el actual presupuesto

El Sr. Presidente ruega al Sr. Ceballos fije la cantidad que crea necesaria

para las obras á que su enmienda se refiere.

El Sr. Gomez Cehallos, ante la imposibilidad de consignar cantidad más crecida, fija la de 5.000 pesetas, que cree suficiente para atender en parte á las obras necesarias

Ocupa la presidencia el Sr. Gonzalez Trevilla.

El Sr Fernandez Baldor manifies:a que se están haciendo en el correccional de Torrelavega gastos sin resultado alguno; cree no debe consignarse ninguna cantidad, pensándose en la construccion de un edificio y en pedir al Gobierno el cumplimiento de uno de los artículos de ese Real decreto.

Rectifican los Sres Alonse, Lanuza y Gomez Ceballos

El Sr Diaz Pedraja observa que viene siendo este asunto el caballo de batalla en la Diputacion, que todo el mundo sabe no es culpa de ella lo que en este particular sucede, y excita á la corperacion para que con union se gestione à fin de que es establecimiento se ponga en chalquier punto en condiciones de hemanidad para los proses en él existentes

El St. García Obregou hace historia del asunto con ánimo de conciliar las opiniones para que se tome una resolucion que satisfaga á la opinion publica; defiende la conducta de la Diputacion en este particular y cree que en prevision á las necesida les perentorias del correccional y sin perjuicio de gestionarse el asunto, debe fijarse alguna cantidad, que pudiera ser la de 3.000 pesetas.

El Sr. Gomez Ceballos se muestra conforme con esta cantidad.

El Sr. Fernandez Baldor insiste en que el dinero que se gaste en el corraccional de Torrelavega ha de resultar inútil, oponiéncese á la consignacion que sa solicita.

El Sr. Presidente da por terminado el debate y pregunta si se aprueba la enmienda, entendiéndose que la consignacion ha de ser la de 3.000 pesetas.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sras. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Ruiz de la Escalera, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.), Sainz Trápaga, García Obregou y Sr. Presidente Gonzalez Trevilla, contra los de los Sres. Echegaray y Fernander Baldor.

Que la aprobado el capítulo 7.º

Y se levanta la sesion

El Presidente, Manuel G. Obregon -El Secretario, J. sé Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Alcalde de barrio de la Hermida se halla preudado y en custodia por haberle cogido pastando un caballo de las señas siguientes: alzada seis cuartas tres dedos, color castaño, una estrella en la frente, dos pintas blancas en el custillar derecho, torcido el casco del pié izquierdo, bebedero negro, cola larga, una cicatriz en la cruz y un bulto en el lomo

Lo que se anuncia al público para que en el término de veinte dias se presente su dueño á recogerlo, pues pasado dicho plazo se procederá á su remate para pago de costas.

Peñarrubia 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Penagos.

Alster Park a Francisco Comitato

Edicto.

No habiendo comparecido el mozo Anacleto Maza Quintanilla, hijo de Rafael y Juana, núm 7 del alistamiento del presente ano, al acto de la clasificacion y declaracion desoldados ante este Ayuntamier to, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consignientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se llama, cita y em-Plaza para que comparezca inmediata-

mente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Exema. Comision provincial para lo que proceda; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigorde la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridados se sirvan disponer la busca y captura de expresado mozo, y su remisiou ante mi autoridad ó citada Comision provincial á los efectos consiguientes.

Penagos 30 de Mayo de 1890 -El Alcalde, Fernando Miranda.

Don Cándido García y Gutierrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que el dia once del corriente mes á las diez de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta del concierto de carnes frescas de reses vacunas de cerda, lanar y cabrio que se despachen en tablas ó puestos públicos destinados al consumo particular, así como tambien las que se introduzcan de fuera del distrito en el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de cantidad de cuatro mil ciento cuatro pesetas, y con sujectou á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en San Vicente de Toranzo á dos de Junio da mil ochocientos noventa .- Cándido García .- P. A. del Ayuntamiento, Valentin Quintanal, Secretario.

Providencias judiciales.

DON DEMETRIO VICUNA Y DIEGO, Capitan de infantería, Fiscal de la zona de Miranda de Ebro y de la causa seguida de orden del Excelentisime Sr. Capitan general de este distrito contra el recluta Dionisio Arandilla Mateo por el de-

lito de primera desercion. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Dionisio Arandilla Mateu, recluta del reempiazo de mil ochocientos ochenta y nueve, natural de Setares, Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, provincia de santauder, hijo de Gaspar y de Felipa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro seiscientos vainte milímetros, para que en el preciso érmino de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Santander, comparezca en el cuartel de la zona de esta villa á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Exemo, Sr. Capitan general de este distrito se le sigue por el delito de primera desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece eu el plazo fijado será deciarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de ponicia judicial para que practiqueu activas ciligencias en busca del referido sumariado Dionisio Arandi la Mateo, y on caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la zoua de esta villa y á mi disposicion, segun tengu acordado en diligencia de este dia.

Dado en Miranda de Ebro á Jos de Janio de mil ochocientos noventa. --

Demetrio Vicuna.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y enplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á B. Eduardo Perfecto Nieto Magdaleno y Lamadrid, soltero, natural de Mazcuerras, vecino que fué de Vega de Liebana, donde falleció sin testar eu la mañana del veinticiaco de Febrero último, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador legitimado en torma á ejercitar y deducir el derecho de que se creau asistidos, y pueda ser igual ó mejor al deducido por los que hista ahora se han presentado solicitando se les declare únicos y universales herederos del citado D. Eduardo, como tios carnales del mismo, D. Vicente José, D. Liborio, D. Josefa, legítima consorte de D. José de Colmenares, y D. Jacinta de Lamadrid y García, esta ultima y el primero con domicilio y veciudad en Toral de los Guzmanes, el segundo vecino de Benaveute. y la otro, D' Josefa, vecina de Valmeo, parientes colaterales dentro de tercer grado, y como tales los más próximos del finado por no haber dejado ascendientes ni descendientes, mitampoco colaterales de segunio grado.

Y para que dentro dei plazo sellado puedan comparecer ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos todos los que se consideren tenerle igual ó mejor que et de los presentados hasta el dia, D. Viceute José de Lamadrid y sus demás hermanos, bajo apercibimiento de no ser oi los transcurridos que sean los tremta dias que fija la ley, expido el presante para insertar en el Boletin ofi-

cial de la provincia.

duda En este caso, el término para la legalización será idéntico al que corresponderia á la evacuacion de un informe, con arreglo à la distancia à que se halle el Agenta diplomático y consular cuya fir na requiera el debido reconocimiento.

CAPITULO V.

De la Interpretacion de lenguas.

Art. 20. La Interpretacion de leuguas establecerá des turnos, uno de documentos oficiales y otro de particulares.

Art. 21. En la version de los documentos oficiales serán preferidos los que por su gravedad ó urgencia lo merecieren, á juicio de los Jefes superioces. Los documentos particulares serán despachados por el orden riguroso de su entrada.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 22. En los casos no especificados en el presente reglamento, y salvas las excepciones correspondientes á los asuntos internacionales, se apicarán las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1889. Por ellas, asimismo, se resolverán las dudas que pudieren ocurrir al aplicar cuantos artículos preceden.

CAPITULO VII.

Disposiciones transitorias.

El presente reglamento comenzará á regir desde el 1 ° de Mayo próximo Los expedientes é instancias anteriores á dicha fecha seguirán su curso, con arreglo á las disposiciones y prácticas vigentes hasta hoy.

Art. 24. Las dependencias de este Ministerio propondrán en el término de seis mesas las reformas que á su juicio debao hacerse en el reglamento, para que, en su vista, pueda consultar el Consejo de Estado lo que proceda, á fin de darle carácter definitivo.

Madril 17 de Abril de 1890. (Gaceta del 25 Je Abril.)

Man	do en Potes á treinta	y uno de	holow		ends
osú	F. Lomana.—Por ma	andado de	1.	Siete fanegas de	unu lent
eña	señoría, Francisco Ma	doordg 1	ab 16		este uisiu
	horedor & D. Eduarde & Library V. Lamanda	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	opialt	hojar, tasadas en cincuenta y dos pe-	201
ON	BENIGNO MARTIN Y	MARTIN,	tia of	setas cincuenta cén-	52 8
8	u partido.	10.000	2.	Un ce le min de alubias sin desgra-	ochoci s de Seta
as d	r el presente hago sabe iez de la mañana del dia	siguien-	ucia de Feliga	par, tasado en una peseta.	era, de
ara	los muebles y veinte	para los	3.1	Cuatro cargas de hojones de maiz, ta-	polieru.
dict	o en el Boletin oficial de	la pro-	1014.1	sada en dos pesetas. Nueve arrobas de	202
ete.	a, tendrá lugar, en el Juzgado, la venta en pú	blica su-	non de	yerba y treinta car-	design of
asta	de los hienes signientes	Sil Balas	EQUID	en sesenta y siete	qual di
	Muebles.	of, elmos	5.1		67
	Lacinia de Lunsidad F	Plas. Cis.		madas de paja de maiz, tasadas enseis	eup se
1.	Una cómoda con	Mark A Control	- dijini	pesetas	6
	regular estado de	July al	ner rain	to de la superior de la company de la compan	128 5
	da en doce pesetas.	12	on poor	Especies y efectos.	of louist
Z.	con aletas de la mis-	as luous	9 1.	Cuatro cántaras y media de vino, cou-	D) Yadi
	ma madera, de dos metros de larga por		1964 Au	jo nue vo de seis	litte dur
	metro y medio de ancha próximamen-		olli ilio	y un barril vacio de	quon p
	te, en buen aso, ta- sada en doce pe-	3.4245219.19.19.19.19.19.19.19.19.19.19.19.19.1	do gigano do pro	sados en cuarenta y	sister its i
3.	Seis sillas de paja,	12	ofinor.	Quince litres de	45
	ordinarias y viejas, tasadas en seis pe-	Lesurant C	palino	petróleo, tasados en quince pesetas	and that
	setas	6	3.	Una libra de acei-	ed deci
	er had by a supply and participant of	30 10			nomet.
	seement on the means	vo al balt	School bugs	duda tidagetic ol que casa, a idagetic ol que con acresa	
	and the latest to the state	open samulta	naria ar	the according to a constant	
		OF LOUIS	6119.0	.clastmiconos	
				to be to the fact of	
	mguas.	d shanion	gearthas		
	and the second state of th		ionlen nenus	Art. 20. La later, turnos, ano de docu-	
	ins restriction in the said		renius renius renius tul allus	Arts 20. La later tarnos, ano de docum lares Arts 21. En la ve rán preferidos los que recierens á juicio de	
			ionliens spinist tal, all tal, all	Arts 20. La later tarnos, ano de docum lares Arts 21. En la ve rán preferidos los que recierens á juicio de	
			renties rente transport transport speak	Aris 20. La luter turnos, ano de docum la ve la la la la ve ran preferidos los que recierens a juicio de particulares serán de la	
			restant a sector of the colors and t	Art. 20. La luter; turnos, uno de docu- lures. Art. 24. En la ve- rán preferidos los que recieren, a juidio de particulares serán de su contrata su contrata reglamento, e en re- los arantos internace nos de la ley to 10 de mo, se resolverán las mo, se resolverán las	
			restant a special section of sections and sections are sections and sections and sections and sections are sections are sections and sections are sections are sections and sections are se	Art. 20. La later; turnos, ano de doeu; lares Art. 24. En la ve rán mreteridos los que recieren, a juicio de particulares serán de su entrada su entrada los arantes informace nes de la ley de 10 de mo, se resolverán les car cuautos articulas car cuautos articulas car cuautos articulas	
			restant a sector of the contract of the contra	Art. 20. La later, turbos, and de documente. Art. 24. En la ventan preferidos los que recierem, é juicto de particulares serán de su entrada en reglamento, culvas nes de la ley te te de car cuantos articulos articulos.	
		TOLLAND SERVICE OF THE SERVICE OF TH	restors to the constant of the	Art. 20. La later, tarnos, ano de documentos, ano de documento, rán preferidos los que recierentes juicio de su entroulares serán de raglamento, e entra entra mo, se resolverán les car cuantos articorlos articorlos. Dispositivos articorlos car cuantos articorlos articorlos articorlos.	

The series of th

ceda, a do de darse carractor detinictive.

Art. 24 Las dependencies de esta braisbank propert

de la la la mana de selection de la mante del mante de la mante de la mante del mante de la mante del la mante del la mante de la mante della mante de

turns o debag il geense en et reighant unter sara que a edebie o leitur

vieta, guada uguantitat el (laggan) le delloguada abene gare

The state of the s

Engula	de cabida, tasada en dos pesetas	2
loffibe	the angust on consol us or	62
	Inmuebles.	mpd d
1.	La octava parte de	
itteseo	rio de Fresuo, sin	He la
	número, de veinte y	ab babi
	por veinte de fondo	
	próximamente, com- puesta de planta ba-	
	ja ó establo, piso principal y desvan,	950510 10 11 11 0
	y linda por el Norte	da aysus O se uro
tlaled	la mi-ma casa, Sur	o pluro
enoi	Juan Gonzalez, Este corral de la misma y	naser Park
	Oeste Juan Gonza- lez, tasada en mil	Iddan i
al chai	pesetas	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH
2.	Una tierra al si- tio del Terrero, de	haq ela
n osti	diez carros de cabi- da, que linda al Sa-	
	liente camino peo-	io emi
	Poniente carretera	2010
1 8429	y Norte Simona Iturralde, tasada en	
de de	doscientas cincuen-	970
3.	ta pesetas	250
ace alace	tiaal sitiode La Cam- pona, de ocho carros	leise . Fde le
	ne cabida, y linda al Norte Vicente Some-	
	Hera, Sur Felipe	
	Ortiz Sainz, Este Vi- cente Someliera y	
	Oeste con Pio Die-	
3 19 1	go, tasada en dos- cientas pesetas	200
4.	Otra heredad al sitio de Encima Fres-	obajni g taran
109 31	no, de ocho carros	ina s
TP OF	linda al Norte Fran-	le total
Tyen:	cisco Otero, Sur Lo- renza Escudero, Es-	indique
-grings	te la misma y Oeste	annuge.
	carretera vecinal, tasada en doscien-	
5.	tas pesetas	
0.	da al sitio de la	
	Llunquia, de cuatro carros próximamen-	
LA a	te de cabida, y linda al Norto José Ez-	1. SQ 110
	querra, Sur la casa	elites morar
on let	Lorenza Escudero y	ayall
aritote	al Este carretera, tasada en cien pe-	n glubi Hartin
6.	setas.	100
0.	Otra heredad la- brantía al sitio de	2 美国的
	El Cascajo, como de tres carros de cabi-	ourua e
	da próximamente, y	orps organ
Б	gel Collado, Sur	
18 a 91	00.1.00.00	a ousi
lamer	bre y Oeste Mateo	b nelli
	setenta y cinco pe-	džadu e
7.	Otra tierra al sitio	75
	de La Redoude, de	puntus eintis
	da, que linda al Nor-	
	te Manuel Pach co, Sur carretera, Este	
	un cauce y Oeste di- cho Manuel Pache-	5 4 1 10 mg
Oblig	co, tasada en cin-	
loll in	cuenta pesetas	50

Otra al sitio de El Ranero, de tres carros de cabida, y linda al Norte Angel Collado, Sur Juan Manuel Pacheco, Este el mismo Augel Collado y Oeste un cauce, tasada en sotenta y cinco pesetas. 9. Una retura de doce carros de cabida próximamente, y linda al Norte Manuel Pacheco, Sur Juan Gonzalez, Este monte comun y Oeste carretera, tasada en trescientas pesetas. Importan los bienes inmuebles an-teriormente descritos la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que con treinta de los muebles, ciento veinte y ocho con cincuenta de los frutos y sesenta y dos de las especies y efectos hacen un total de dos mil cuatrocientas setenta pesetas con cincuenta céntimos, por cuya suma se sacan á remate. Dichos bienes fueron embargados á la ejecutada D.ª Gregoria Martinez Sarabia, vecina de Fresno, para con su importe pagar al ejeculante D. Rufino Arias Gomez la suma de nuevecientas diez y ocho pesetas veinte y cinco céntimos que reclama, más las costas causadas y que se causen. Se hace constar que expresados bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo indispensable que los licitadores que se presenten á dicha subasta asistan provistos de su cédula personal, y depositen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes á que hagan postura, prefiriéudose al que lo verifique de todos englobadamente. Dado en Ramales á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa. -Benigno Martin y Martin.-Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez. LA AMISTAD MINERA.

ANUNCIUS PARTICULAND.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Sociedad celebrará junta geneneral extraordinaria en el Laboratorio químico municipal á las diez y media de la mañana del dia veintitres del corriente, con objeto de cubrir las vacantes de Secretario y Tegorero, que resultan en el Consejo de Administracion.

Lo que se poue en conocimiento de los señores socios para su gobierno. Santander 6 de Junio de 1890.--José María Cagigal.

PÉRDIDA.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bareyo una vaca, colorada, de tres años y medio, alta de patas, con las astas gordas y abiertas, negras, se suplica à la persona que sepa de e la se sirva avisar á -u dueño 1). Eugenio cetien, quien abonará 1 s gastos que haya devengado.

Bareyo 3 de Junio de 1890.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.